



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Al contestar refiérase a: DE-22-2024 y DE-142-2024

Correo: denaudit@ccss.sa.cr

AD-AINNOVAC-0139-2024

10 de diciembre de 2024

Doctor

Warner Picado Camareno, director

DIRECCIÓN RED INTEGRADA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CHOROTEGA- 2599

Estimado señor:

ASUNTO: Oficio de Advertencia en atención a las denuncias DE-22-2024 y DE-142-2024, relacionadas con presuntas irregularidades en el proceso de la Licitación Mayor 2023LY-000006-0001102502 “Suministro de Gases Médicos e Industriales del HEBB”.

En cumplimiento de las actividades preventivas y de asesoría consignadas en el Plan Anual Operativo 2024 de esta Auditoría, y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno¹; así como, en atención a las denuncias DE-22-2024¹ y DE-142-2024, emitimos la siguiente advertencia relacionada con la licitación mayor 2023LY-000006-0001102502 “Suministro de Gases Médicos e Industriales del HEBB”.

1. Antecedentes

La denuncia DE-22-2024, señaló lo siguiente:

- El Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia, tramitó procedimiento para suministro de Gases Médicos e Industriales concurso 2023LY-000006-0001102502.
- Se afirma que existe modus operandi para dirigir compras, sacar a competidores y favorecer a un proveedor.
- En una cláusula del pliego de condiciones, se solicitó que la provisión de los 24 gases medicinales se concentrase (adjudicara) en una sólo empresa, por un periodo de 4 años.
- No existió por parte de la Administración Activa un estudio de mercado robusto, para sostener que existen empresas con condiciones para ofertar todo el objeto contractual de 24 líneas de gases.
- Se presentaron recursos de objeción por la cláusula antes indicada y la Contraloría General de la República, lo declaró parcialmente con lugar (Resolución No. R-DCA-SICOP-01254-2023), señalando que, “(...) no se ha dado una justificación técnica para obligar a los oferentes a participar en todas las líneas, se declara parcialmente con lugar este aspecto, a efectos que la Administración incorpore el criterio técnico que así lo sustenta (...)”
- En una segunda roda de objeciones al pliego de condiciones, la Administración no atendió el requerimiento efectuado por la Contraloría General de la República.

¹ Traslada para su trámite a este Órgano de control y fiscalización, por parte de la Secretaría de la Junta Directiva de la institución, con oficio TDI-JD-0475.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Por su parte, los hechos descritos en la denuncia DE-142-2024, tienen relación con los referidos anteriormente; sin embargo, adiciona lo siguiente:

- En la segunda roda de objeciones al pliego de condiciones, la Contraloría General de la República, declaró parcialmente con lugar el recurso presentado contra “*cláusula 1.2 características técnicas*” (No. R-DCA-SICOP-01472-2023) y refirió que la Administración no fundamentó la obligatoriedad de contratar todas las líneas en una sola partida; asimismo, ordenó a la administración incluir los cambios para habilitar la participación de oferentes por líneas individuales.

- Se publicó una tercera versión del pliego de condiciones y la Administración no incorporó lo solicitado por la Contraloría General de la República en resolución R-DCA-SICOP-01472-2023, referente a la “*cláusula 1.2 características técnicas*”.

- Se presentó una tercera ronda de objeciones al pliego de condiciones y la Administración seguía sin acatar lo ordenado por la Contraloría General de la República, en cuanto a permitir la participación por líneas (cláusula 1.2 características técnicas); asimismo, ese Órgano Contralor, mediante resolución R-DCP-SICOP-00075-2024, ordenó por tercera vez a la Administración que “*(...) debía efectuar las modificaciones a fin de aperturar para adjudicación parcial el objeto de la contratación (...)*”.

- La Administración modificó la “*cláusula 1.2 características técnicas*”, sin sustento técnico alguno y solicitó que los oferentes debían participar en no menos del 50% de líneas para evitar riesgos de dispersión; no obstante, omitió cumplir con lo ordenado por el ente Contralor.

- En el proceso de licitación, se presentó una cuarta ronda de objeciones al pliego de condiciones, contra lo señalado en la “*cláusula 1.2 características técnicas*”, y nuevamente la Contraloría General de la República le ordenó a la Administración proceder con el cambio solicitado anteriormente; además, le solicitó que presentara justificación técnica que respalde la obligatoriedad de participar en al menos el 50% de las líneas. Que la Administración omitió atender lo ordenado por el ente Contralor.

- Que la Administración no atendió lo ordenado por la Contraloría General de la República mediante las resoluciones No. R-DCA-SICOP-01254-2023; No. R-DCA-SICOP-01472-2023 y No. R-DCP-SICOP-00075-2024, N°R-DCP-SICOP-00288-2024.

- El denunciante señaló que el ingeniero que realizó el pliego de condiciones utilizó información proporcionada de la empresa Praxair Costa Rica S.A, por lo que hay indicios de que la contratación fue dirigida.

- El ingeniero indicó en el análisis y verificación técnica, que la empresa Productos del Aire de Costa Rica S.A., no participó en la línea 1 y 22, por lo cual no cumplía.

- La Administración realizó el análisis de razonabilidad únicamente a la empresa Praxair Costa Rica S.A, no consideró a los otros oferentes.

- Finalmente adjudicó las 24 partidas de la litación a la empresa Praxair Costa Rica S.A

2. Sobre la Litación pública 2023LY-000006-0001102502 “Suministro de Gases Médicos e Industriales del HEBB”.

Esta Auditoría Interna revisó el expediente digital de la litación pública 2023LY-000006-0001102502, tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, por la Administración del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño para la adquisición del Suministro de Gases Médicos e Industriales y observó lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

En las especificaciones técnicas del pliego de condiciones² de la licitación mayor 2023LY-000006-0001102502 “Suministro de Gases Médicos e Industriales del HEBB”, en el apartado “1.2. características técnicas”, la Administración Activa solicitó entre otros aspectos que, “(...) *Las empresas deberán participar en la totalidad de estas líneas (NO se harán adjudicaciones parciales) (...)*”

Al respecto, los oferentes TRIGAS S.A, PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA y PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, presentaron ante la Contraloría General de la República, recurso de objeción contra dicho requerimiento.

Por su parte, el ente Contralor, mediante resolución R-DCA-SICOP-01254-2023 del 18 de octubre de 2023, resolvió sobre la cláusula “1.2 **Características técnicas. Participación en todas las líneas**”, lo siguiente:

*“(...) el objetante cuestiona que en la licitación de mérito se debe participar en todas las líneas y por ende un solo adjudicatario. sin que exista un sustento técnico para lo anterior. Al respecto el artículo 90 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) dispone en lo que interesa dentro de las condiciones generales: “La obligación de participar en la totalidad de las líneas, solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el pliego de condiciones.” De esta forma se hace necesario verificar las razones que sustentan la decisión del Hospital. En primer término véase que el propio pliego cartelario señala “debido a que los insumos solicitados tienen afectación directa con los pacientes al ser parte de un tratamiento o procedimiento médico, para soporte de vida, entre otros, esto por la elevada cantidad de cilindros que se deben manejar en circulación y el almacenamiento temporal en los diferentes servicios, debido a la complejidad del manejo pueden provocar el extravío o intercambio de cilindros de diferentes empresas, al mezclarse las diferentes marcas y modelos de los cilindros”. Si bien se entiende que se está en presencia de insumos que inciden en la vida de los pacientes, **no se señala técnicamente cómo les perjudica que existan diferentes proveedores de diferentes gases.** Por otro lado, se cita la cantidad de cilindros y almacenamiento temporal, **lo cual tampoco se justifica cómo se afecta por contar con varios proveedores.** El riesgo de un posible extravío o intercambio de cilindros responde a una preocupación administrativa, y por tanto independientemente de un proveedor o más de uno, **es deber de la entidad ejercer los debidos controles a efectos que ello no se presente.** Por otro lado, al atender la audiencia especial, reitera que no es una opción viable. Señala que existen productos de difícil adquisición y de bajo consumo. Sin embargo **no se justifica cómo lo anterior obliga a que sólo una empresa resulte adjudicataria, ya que en el mercado por el contrario podrían haber varios proveedores que puedan suplir dichos insumos, pero no todos los demás. De esta forma no se demuestra cómo tener un único proveedor soluciona esta problemática.** Agrega, que el flujo de pedidos, traslados de cilindros es complicado y varios proveedores podrían implicar una ampliación de logística, sin embargo, **no se demuestra técnicamente cómo ello ocurre.** Además **un problema administrativo no justifica por sí mismo una limitación en la participación. Así las cosas y siendo que no se ha dado una justificación técnica para obligar a los oferentes a participar en todas las líneas, se declara parcialmente con lugar este aspecto, a efectos que la Administración incorpore el criterio técnico que así lo sustenta. Siendo que las citadas en el pliego de condiciones y audiencia especial resultan insuficientes. En caso que no existan razones,***

² Ver información y versiones del pliego de condiciones en ruta de SICOP: Expediente 2023LY-000006-0001102502, [2. Información de Pliego de condiciones], Número de SIOP 20230901686, secuencia 01, fecha de publicación 13-9-2023, ingreso del pliego de condiciones [1. Información general] y [F. Documento del Pliego de condiciones], ver archivo adjunto “[1 Esp Tec Gases Médicos e Industriales Rev \(002\).pdf](#) (0.42 MB)”, así como, las versiones del pliego con secuencia 02, 03 y 04, fecha de publicación 18-10-2023, 13-11-2023 y 23-11-2023, respectivamente, ingreso del pliego de condiciones [1. Información general] y [F. Documento del Pliego de condiciones], ver archivo adjunto “[Nueva versión del cartel 1 Esp Tec Gases Médicos e Industriales Rev \(002\).pdf](#) (0.42 MB). Finalmente, las versiones del pliego con secuencia 05 y 06, fecha de publicación 30-11-2023 y 24-1-2024, respectivamente, ingreso del pliego de condiciones [1. Información general] y [F. Documento del Pliego de condiciones], ver archivo adjunto “[Ultima versión 1 Esp Tec Gases Médicos e Industriales Rev Rec 2.pdf](#) (0.46 MB)”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

deberá permitir la participación abierta por líneas, lo cual deberá plasmarse en el pliego y darse la debida publicidad (...).(Lo resaltado no pertenece al texto original).

Así mismo, en una segunda ronda de objeciones al pliego de condiciones, los oferentes PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA S.A. y TRIGAS S.A., nuevamente objetan el requerimiento efectuado en la cláusula 1.2 sobre las características técnicas que refiere a la participación de los oferentes en todas las líneas.

Al respecto, la Contraloría General de la República, mediante resolución R-DCA-SICOP-01472-2023 del 24 de noviembre de 2023, señaló

(...) De esta forma mediante la resolución R-DCA-SICOP-01254-2023 del 18 de octubre de 2023, los 3 recursos se declararon parcialmente con lugar, y se le ordenó a la entidad licitante efectuar estudios, modificaciones entre otros (...). En esa primera oportunidad, la Administración (...) no sustentó ni fundamentó técnicamente por qué las empresas debían participar en la totalidad de las líneas. Las razones dadas fueron de orden administrativo (...). No se ha ubicado en ninguna parte del pliego cartelario ni del expediente el estudio que se exigió (...), una vez más la Administración se limita dar explicaciones sin ningún sustento técnico ni jurídico (...), no se justifica cómo participar en algunas líneas no en todos, dejaría al hospital desprovisto de una o varias líneas. Señala que es un criterio de abastecimiento más que médico, no obstante se echa de menos tal justificación (...), omite la entidad licitante lo ordenado por la Contraloría General, ya que en el tanto se hubiera aportado el estudio exigido, así como la justificación técnica y legal, se podría haber analizado de forma diferente el requerimiento. Sin embargo lo anterior no se dio (...). Por lo anterior (...), la Administración deberá efectuar las modificaciones del caso, siendo de su entera responsabilidad el haber omitido las justificaciones para que la participación fuera en todas las líneas (...). (Lo resaltado no pertenece al texto original).

Así mismo, esta Auditoría observó que, el 26 de enero de 2024, la Administración modificó³, las especificaciones técnicas en el apartado “1.2 Características técnicas”, señalando que, “(...) Las empresas deberán participar en no menos del 50% de líneas para evitar riesgos de dispersión, debido a que los insumos solicitados tienen afectación directa con los pacientes al ser parte de un tratamiento o procedimiento médico, para soporte de vida, entre otros, esto por la elevada cantidad de cilindros que se deben manejar en circulación y el almacenamiento temporal en los diferentes servicios (...)”. Por lo anterior, la empresa PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA S.A., objetó nuevamente el pliego de condiciones ante el ente Contralor.

En virtud de lo anterior, en una tercera ronda de objeciones al pliego de condiciones, la Contraloría General de la República, mediante resolución R-DCP-SICOP-00075-2024 del 18 de enero de 2024, indicó:

“(...) Finalmente, en la presente tercera ronda de objeciones (...), no se indican ni desarrollan las razones técnicas por las cuales las empresas deberán participar en la totalidad de las líneas y no se harán adjudicaciones parciales. La CCSS (...), no demuestra técnicamente su dicho (...), tampoco se logra ubicar un análisis o estudio de tipo médico o científico que respalde tales afirmaciones en relación a las condiciones de logística que afirma poseer la institución (...). Por lo anterior, se declara con lugar la objeción interpuesta contra la cláusula 1.2, y la Administración deberá efectuar las modificaciones a fin de aperturar para adjudicación parcial de las líneas tal y como ya fue ordenado en la resolución R-DCA-SICOP-01472-2023 de

³ Ver información y versiones del pliego de condiciones en ruta de SICOP: Expediente 2023LY-000006-0001102502, [2. Información de Pliego de condiciones], Número de SIOF 20230901686, secuencia 07, 08, 00, fecha de publicación 26/01/2024, 15/02/2024 y 08/03/2024 (versión actual), ingreso del pliego de condiciones [1. Información general] y [F. Documento del Pliego de condiciones], ver archivo adjunto “[1 Esp Tec Gases Médicos e Industriales Rev Rec 3- 25-01-24.pdf](#) (0.41 MB)”,



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

las 13:11 horas del 24 de noviembre de 2023; siendo de su entera responsabilidad el haber omitido las justificaciones para que la participación fuera en todas las líneas. Se advierte a la Administración que la modificación deberá quedar en el pliego de condiciones y darle la debida publicidad. Además se insta a sus funcionarios en su deber de cuidado y de acatar lo señalado por el órgano contralor (...). **(Lo resaltado no pertenece al texto original).**

Por último, en una cuarta ronda de objeciones al pliego de condiciones, las empresas TRIGAS S.A. y PRAXAIR COSTA RICA S.A., reiterar la objeción a lo señalado en la cláusula 1.2 **Características técnicas. Participación en todas las líneas.**

Debido a lo antes expuesto, la Contraloría General de la República, mediante resolución R-DCP-SICOP-00288-2024 del 28 de febrero del 2024, señaló:

*“(...) esta contraloría advierte que nos encontramos ante la cuarta ronda de objeciones, **sin que la Administración haya procedido a emitir un criterio técnico debidamente motivado, sobre el aspecto de la modalidad de oferta (ítem único o por líneas)(...), el estudio técnico que justifique la modificación de participación por líneas con un mínimo del 50% de estas, en los términos que se plasmaron en el pliego publicado el 26 de enero de 2024, no es ubicable dentro del expediente de la licitación (...); por lo que las falencias en el motivo y la motivación que han venido siendo apuntadas por esta Contraloría desde la primera ronda de objeciones, continúan arrastrándose por la Administración, sin que ello se subsane con indicar una participación de al menos el 50% (...). Por lo anterior, se declara parcialmente con lugar la objeción interpuesta contra la cláusula 1.2, y la Administración deberá proceder a rendir e incorporar al expediente de la licitación, el estudio técnico que justifique la participación por líneas con al menos 50% de estas; siendo de su entera responsabilidad el haber omitido las justificaciones técnicas que respaldan tal especificación. Se advierte a la Administración que la modificación deberá quedar en el pliego de condiciones y darle la debida publicidad. Además se insta a sus funcionarios en su deber de cuidado y de acatar lo señalado por el órgano contralor. Tome nota la Administración lo señalado sobre el tema del motivo y la motivación de los actos, en la resolución R-DCP-SICOP-00075-2024 de las 14:52 horas del 18 de enero de 2024, a fin de cumplir lo resuelto (...). (Lo resaltado no pertenece al texto original).**”*

Lo anterior demuestra que la Administración Activa no atendió los requerimientos efectuados en las resoluciones R-DCA-SICOP-01254-2023, R-DCA-SICOP-01472-2023, R-DCP-SICOP-00075-2024 y R-DCP-SICOP-00288-2024 de la Contraloría General de la República, durante la etapa recursiva al pliego de condiciones; sin embargo, el Dr. Marvin Palma Lostalo, director general del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, adjudicó⁴ la Licitación mayor el 30 de mayo de 2024, a la empresa Praxair Costa Rica S.A.

⁴ Ver en ruta SICOP: Expediente 2023LY-000006-0001102502, [4. Información del acto final] - Acto Final, Consultar, Acto final- [Acto Final], Aprobación del Acto Final- Consulta del resultado de Acto Final (fecha de solicitud 27/05/2024 07:57), Detalles de la solicitud de verificación, [3. Encargado de la verificación]- 30/07/2024 10:48, Estado de verificación – tramitada, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida- [Comentarios de la verificación].



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Por su parte, las empresas TRIGAS S.A.⁵ y Productos del Aire de Costa Rica S.A.⁶, presentaron recurso de apelación contra el acto final y el ente Contralor, mediante resolución R-DCP-SICOP-01243-2024⁷ del 19 de agosto de 2024, señaló (en lo que interesa):

(...) SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR TRIGAS SOCIEDAD ANÓNIMA (...) Criterio de la División (...) respecto a las líneas restantes, sean estas de la 2 a la 24, considera este órgano contralor que sí le asiste legitimación a la apelante TRIGAS y que lleva razón en cuanto a lo alegado respecto de la publicación del pliego de condiciones y el vicio de motivo y motivación que, como consecuencia posee al acto final (...)

(...) Precisamente, este órgano contralor ya se ha pronunciado reiteradamente sobre que, el apartado “8. Información relacionada” no resulta el idóneo a fin de incorporar el pliego de condiciones o sus anexos; ya que dicha documentación debe constar en el apartado denominado “2. Información de cartel” del SICOP⁸ (...). En este asunto, es evidente que las modificaciones que se realizaron al pliego, posteriores a la última resolución emitida en etapa de objeción, sea la decisión R-DCP-SICOP-00288-2024 09:50 horas del 28 de febrero de 2024, no fueron publicadas ni difundidas correctamente, lo cual genera indefensión entre los concursantes y un quebranto del principio de transparencia (...).

(...), resulta menester apuntar que es la Administración la cual se ha colocado en una posición en la cual ha emitido un acto apartado del pliego de condiciones consolidado, pues contrario a los principios de eficacia y eficiencia contenidos en el artículo 8 inciso e) de la LGCP; no realizó oportunamente los estudios técnicos que respaldaran la restricción participación en la totalidad de las partidas; pese a lo señalado reiteradamente por este órgano contralor en las cuatro rondas de objeción (véanse las resoluciones R-DCA-SICOP-01254-2023 de las 10:23 horas del 18 de octubre de 2023, R-DCA-SICOP-01472-2023 de las 13:11 horas del 24 de noviembre de 2023, R-DCP-SICOP-00075-2024 de las 14:52 horas el 18 de enero de 2024, y R-DCP-SICOP-00288-2024 09:50 horas del 28 de febrero de 2024).

*(...) En ese sentido, dado que en el caso concreto existieron múltiples rondas de objeción **sin que se haya acatado lo ordenado por esta Contraloría General** y en virtud de que se ha constatado la publicación de una versión modificada del pliego de condiciones, en un módulo de SICOP que no fue dispuesto para ello sin dar la debida publicidad a las partes, de conformidad con los artículos 9 incisos a), c) y e), 56 inciso g), 124 y 125 incisos c), f), o) y t) de la LGCP; de oficio **se ordena a la Administración realizar la investigación a fin de que se determine si ha existido responsabilidad de los funcionarios involucrados (...), se declara con lugar el recurso de apelación** que fue interpuesto por TRIGAS. Deberá la Caja Costarricense de Seguro Social realizar un nuevo análisis de las ofertas y adoptar la decisión que en derecho corresponda, ello mediante acto debidamente motivado. Lo anterior conforme al último pliego que fue publicado en el módulo “2. Información de Cartel”. **Asimismo, deberá la Administración realizar la investigación de responsabilidad de los funcionarios involucrados y determinar lo que en derecho corresponda, procurando el debido proceso.***

⁵ Ver en ruta SICOP: Expediente [4. Información del acto final] - Recursos de apelación tramitados por la CGR- Consultar, Listado de recursos, Número de recurso 8122024000000451 del 11/06/2024 20:26, Enviando, Detalle de expediente de recursos, 2. Detalle del recurso, Consulta, Consulta detallada del recurso, 3. Información del recurso.

⁶ Ver en ruta SICOP: Expediente [4. Información del acto final] - Recursos de apelación tramitados por la CGR- Consultar, Listado de recursos, Número de recurso, 8122024000000441 del 10/06/2024 17:22, Enviando, Detalle de expediente de recursos, 2. Detalle del recurso, Consulta, Consulta detallada del recurso, 3. Información del recurso.

⁷ Ver en ruta SICOP: Expediente [4. Información del acto final] - Recursos de apelación tramitados por la CGR- Consultar, Listado de recursos, Número de recurso, 8122024000000451 del 11/06/2024 20:26, Enviando, Detalle de expediente de recursos, 7. Resoluciones, R-DCP-SICOP-01243-2024 del 19/08/2024 16:03, Recurso 8122024000000441, 8122024000000451, Detalle, Consultar, Emitir resoluciones de recursos.

⁸ Ver las resoluciones R-DCA-SICOP-00393-2022 de las 14:54 del 06 de octubre de 2022, R-DCA-SICOP-00562-2022 de las 14:44 del 11 de noviembre de 2022, R-DCA-SICOP-00672-2022 de las 15:23 horas del 12 de diciembre de 2022 y R-DCA-SICOP-01066-2023 de las 15:00 horas del 08 de setiembre de 2023.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

En adición a lo anterior, la Contraloría General de la República con respecto al recurso interpuesto por Productos del Aire de Costa Rica SA, reiteró lo resuelto con a la empresa TRIGAS S.A y amplió en los siguientes términos:

*(...) **Criterio de la División**(...) dado que en el caso concreto existieron múltiples rondas de objeción sin que se haya acatado lo ordenado por esta Contraloría General y en virtud de que se ha constatado la publicación de una versión modificada del pliego de condiciones, en un módulo de SICOP que no fue dispuesto para ello sin dar la debida publicidad a las partes, de conformidad con los artículos 9 incisos a), c) y e), 56 inciso g), 124 y 125 incisos c), f), o) y t) de la LGCP; se denota una actuación indebida de la Administración contraria no sólo al principio de buena fe objetiva frente a los interesados en participar sino también a lo ordenado por este órgano contralor en reiteradas oportunidades generando innecesariamente una afectación por la exclusión de una oferta sin contar con los estudios respectivos y que demora la atención del fin público al obligarla a impugnar para mantener su elegibilidad; es por ello que en este caso se declara **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por PRODUCTOS DEL AIRE y se anula el acto final de las partidas 2 a 14, 16 a 21 y 24 y se ordena también a la Administración la apertura de una investigación para que se corrija este tipo de prácticas y eventualmente se sienten las responsabilidades que corresponda en caso de que resulte procedente, para lo cual también se remitirá la información a la Auditoría Interna de la CCSS para su respectiva consideración y análisis. En el caso, deberá la Administración realizar un nuevo análisis de las ofertas y adoptar la decisión que en derecho corresponda, ello mediante acto debidamente motivado. Lo anterior conforme al último pliego que fue publicado en el módulo "2. Información de Cartel". Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución".*

De la resolución antes descrita, se desprende que la Contraloría General de la República, señaló entre otros aspectos, que la Administración Activa quebrantó los principios de transparencia, buena fe, eficiencia y eficacia, por cuanto, realizó modificaciones al pliego de condiciones que no fueron publicadas ni difundidas correctamente a los concursantes, no atendió lo ordenado por el Órgano Contralor en cuatro rondas de objeciones, sobre la emisión oportuna de un estudio técnico que respalde la restricción de la participación de los oferentes en la totalidad de las partidas y emitió un acto final apartado del pliego de condiciones consolidado que provocó la exclusión de una de las ofertas. Asimismo, ordenó a la Administración la apertura de una investigación para determinar la existencia de responsabilidades de los funcionarios involucrados en el proceso de licitación, realizar un nuevo análisis de las ofertas y mediante acto debidamente motivado adoptar lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, el Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, director general del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, mediante resolución administrativa HEBB-DG-1422-2024 de las quince horas del treinta de octubre del 2024, declaró desierto el proceso de licitación mayor en la totalidad de las partidas (1 al 24), fundamentado por el interés público de acuerdo con el artículo 56, inciso p) de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública; sin embargo, actualmente se encuentra pendiente que el acto administrativo adquiera firmeza.

Es importante señalar que, por encontrarse el proceso de licitación mayor 2023LY-000006-0001102 en etapa recursiva, la Administración Activa tramitó la compra urgente⁹ 2023XE-000004-0001102502¹⁰ para el abastecimiento de gases medicinales y adjudicó a la empresa PRAXAIR -LINDE S.A, la adquisición de 19 líneas bajo la modalidad de entrega según demanda por el plazo de 6 meses, por la suma de ₡

⁹ De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública y Artículo 166 del Reglamento la Ley General de Contratación Pública.

¹⁰ Visto en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

248.769.530 (doscientos cuarenta y ocho millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos treinta colones), misma que finalizó el 11 de julio de 2024; asimismo, se observó una segunda compra urgente de gases medicinales, tramitada mediante la compra 2024XE-000003-0001102502¹¹, adjudicada a la misma empresa, el 23 de julio del presente año, bajo las mismas condiciones, cuya fecha de finalización esta pactada para el mes de enero 2025.

En virtud de lo expuesto, a fin de aportar elementos de juicio adicionales que coadyuven a la adecuada toma de decisiones, se advierte e informa a esa Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicio de Salud Chorotega, sobre la obligatoriedad de acatamiento de lo ordenado por el Órgano Contralor en la resolución R-DCP-SICOP-01243-2024 del 19 de agosto de 2024; con el fin de que realice la investigación correspondiente sobre las actuaciones efectuadas por los responsables del trámite de los procedimientos de compra del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, considerando el hecho de que no se atendieron las ordenes de la Contraloría General de la República en el trámite de la compra ordinaria de gases medicinales y su relación con la necesidad de tramitar posteriores contrataciones urgentes mediante procedimientos de urgencia, 2023XE-000004-0001102502 y 2024XE-000003-0001102502, a la luz del artículo 66 y 125 de la Ley General de Contratación Pública, que señalan el deber de determinar si la situación urgente fue provocada por mala gestión y en tal caso, iniciar la investigación correspondiente y proceder a establecer las medidas que correspondan conforme lo regulado por el ordenamiento jurídico.

De lo anterior, deberá informar a esta Auditoría sobre las acciones ejecutadas en atención de lo descrito.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA



M. Sc. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/RVH/HQM/AUC/jfrc

C: Auditoría

Referencia: 128169

¹¹ Visto en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).